



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1237-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-130-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal sujeta a revisión; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables. Y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas del nueve de mayo al doce de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los Servidores, Ex Servidores Públicos, y terceros relacionados con las operaciones de la Alcaldía Municipal auditada, siendo éstos: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, Alcaldesa; **Denis Antonio Jarquín Gómez**, Vice Alcalde; **Carmen Cerda Fargas**, Secretaria del Consejo Municipal; **Juan Gregorio Calero Muñoz**, **Janet del Carmen Chavarría Araúz**, **Reina Isabel Oporta Álvarez**, **Juan Braulio Pérez Mendoza**, **Martha Adilia Cerda Amador**, **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, **Leticia de los Ángeles Mora Espinoza**, **Santiago Ramos**, **Orlando José Gómez Gómez**, **Jilma Ivania Ramos Escoto**, y, **Aleyda Jarquín Rivera**, Concejales Propietarios; **Marisol del Socorro Solano Muñoz**, **Eufemia Estela Montes Tórrez**, **Diana de los Ángeles Obando López**, y, **Silvio Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1237-17

González Burgos, Concejales Suplentes; **Mario José Castillo Rostrán**, Asesor Legal; **Haysell del Socorro Medina Campos**, Responsable de Adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, Responsable de Recursos Humanos; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, Gerente Municipal; **Martha Verónica Gómez Luna**, Directora Financiera; **Dick Antonio Rivera Hernández**, Director Administrativo; **Yasohara Claribel Juárez Paniagua**, Ex Directora de Proyectos; **Jaqueline Andrade Rojas Miranda**, Directora de Planificación; **Ronny Antonio García Buitrago**, Directora de Servicios Municipales; **Jacqueline Yurima Robles González**, Contadora General; **Mayra González Padilla**, Contadora de Proyectos; **María Esther Centeno Soza**, Responsable de Egresos; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, Responsable de Ingresos; **Juana Yadira Martínez Treminio**, Responsable de Presupuesto; **Francisca del Rosario Oporta Obando**, Responsable de Administración Tributaria; **Bertha Elizabet Buitrago Paz**, Cajera General; **Cristian David Mairena Granja**, Responsable de Recaudación de Impuestos; **Henry Antonio Picado Soza**, **Carlos José Morales Ortega**, **Juan Pablo Pérez**, **Claudia Beatriz Sánchez Toruño**, y, **Danilo García Polanco**, Colectores de Impuestos; **Reyna María Montiel Rizo**, Responsable de los Fondos de Caja Chica; **Cristian Benedicto González García**, Ex Director de Planificación; **Odell Antonio Incer Espinoza**, Ex Colector de Impuestos; **Erick Gabriel Reyes González**, **Juan Carlos Bermúdez Rivas**, **Carlos Noel Umanzor Guillén**, **Jairo Alberto Arellano Ríos**, **Juan José Ugarte Solórzano**, y, **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, Contratistas. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal auditada. Asimismo, se dio a conocer a la Administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, los hallazgos de Control Interno resultantes de la presente Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas (Ley No. 850); esta información financiera complementaria, de acuerdo a la opinión del equipo de auditoría, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Falta de ajustes a los Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de control de las órdenes de combustible pre numeradas, emitidas en el período auditado; **c)** Inconsistencias en los expedientes de contrataciones, siendo estas: los documentos se encuentran en fotocopia, en los casos que procede; y, no se adjuntan garantías de cumplimiento, garantías de vicios ocultos y Actas de Recepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1237-17

Final; **d)** No se archivan pruebas de laboratorio y memorias de cálculo, en los expedientes técnicos de proyectos; **e)** Falta de desglose de costos unitarios, en algunas actividades del Proyecto “Construcción de Parque Infantil II Etapa”; **f)** No se elaboró Adendum, para ampliación del tiempo contractual del proyecto “Construcción de Cancha Municipal La Piña”; **g)** Falta de elaboración de Orden de Cambio en el Proyecto “Construcción de Adoquinado Comarca La Piña”; **h)** No se ha conformado el Comité de Auditorías y Finanzas; e, **i)** Expedientes de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República. **El seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia ARP-03-065-16, realizado por la Contraloría General de la República, en fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, se verificó que de las siete (7) recomendaciones establecidas en dicho Informe, se han implementado tres (3), y cuatro (4) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%); situación que se encuentra relacionada en el Anexo I del Informe en Autos. Y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía de Boaco, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de adquisiciones, siendo estas: Proceso denominado “Adquisición de Terreno para Construcción de Parque de Ferias y Cancha Municipal”, evaluado y adjudicado, sin efectuarse estudios previos; e, Informes Técnicos Legales que sustentan las Contrataciones Simplificadas, no señalan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación; conforme lo estipulado en los artículos 9, párrafo tercero, 32 párrafo tercero, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 111, del Reglamento General de la Ley No. 801; y, numeral 2.11, de las Normas Técnicas de Control Interno. No obstante, esta omisión no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Entidad, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** conforme ley, y en su defecto instruye a las autoridades de la Entidad Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-130-17**, emitido por el por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.** Y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1237-17

auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas y con plazos vencidos, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización emite dichas recomendaciones para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con relación a las inobservancias al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior del Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece ningún tipo de Responsabilidad, sino que exhorta a la Máxima Autoridad, cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Cinco (1,065) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior